



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	28/07/2026 12:31	Fecha/hora resolución	28/07/2026 13:26
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001386
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000002-0004800001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA DEMARCACIÓN HORIZONTAL Y SEÑALIZACIÓN VERTICAL SEGUN DE MANDA PARA LA RVC DE LA UNION		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001474	01/07/2026 22:34	DANIEL ALONSO CHACON OVIEDO	3-101-809673 SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de fundamentación

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I.- Que mediante documento No. 8002026000001474 presentado en fecha primero de julio de dos mil veintiséis, la empresa 3-101-809673 SOCIEDAD ANÓNIMA (MOBAI), interpuso recurso de objeción en contra del pliego de condiciones publicado el diecinueve de junio del año en curso, en el trámite de la Licitación No. 2026LY-000002-0004800001 promovida por la MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN para contratar servicios de demarcación horizontal y señalización vertical, según demanda.

II.- Que mediante auto No. 8052026000000962 de las nueve horas treinta y nueve minutos del seis de julio de dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia especial a la MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, en su condición de Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida por la Administración mediante respuesta No. 8062026000001720 del nueve de julio de dos mil veintiséis.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001474 - 3-101-809673 SOCIEDAD ANONIMA

I.- ASPECTOS GENERALES SOBRE EL EJERCICIO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN EN CONTRA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

1.- Sobre el deber de fundamentación que recae en los recurrentes. En primer término, debe advertirse que, de conformidad con los artículos 8 incisos e) y f), 40, 88 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP, Ley No. 9986); así como los ordinales 88, 90 y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en lo sucesivo RLGP, Decreto Ejecutivo No. 43808), la Administración se encuentra facultada para establecer discrecionalmente en el pliego las especificaciones que estime pertinentes a fin de garantizar la calidad de los bienes y la prestación de los servicios objeto de licitación. Bajo este panorama, deben considerar los recurrentes que la Administración se encuentra compelida a procurar atender la necesidad de la mejor manera, sin ocasionar daños a la Hacienda Pública y en ese sentido se espera de los oferentes se adhieran a estos requerimientos, en el tanto sean acordes al ordenamiento, no siendo posible ajustar requerimientos al oferente descuidando la atención del fin público.

Por ello, al tenor de lo que preceptúan los artículos 40 y 88 de la LGCP, así como 90 inciso 3 subpunto a), 246 y 254 del RLGP, las partes objetantes tienen la carga de probar que las especificaciones técnicas impugnadas limitan en el mercado la libre participación injustificadamente, y, además, demostrar que el bien o el servicio que ofrecería puede satisfacer las necesidades de la Administración en términos de calidad, desempeño y funcionalidad. De manera tal que, si se objetan aspectos técnicos del pliego de condiciones es obligación de los recurrentes aportar fundamento y prueba idónea que sustente su dicho, misma que podrá consistir en criterios profesionales sobre la materia, información del fabricante, entre otros, todo lo cual deberá estar vinculado con los alegatos formulados en el recurso de objeción contra del pliego de condiciones, partiendo de la presunción de validez que posee el pliego cartelario, siendo entonces deber del recurrente refutar dicha presunción con argumentos suficientemente válidos.

2.- Sobre los aspectos de los recursos en los cuales se allane la administración.

Por otro lado, según lo establecido en los numerales 89 de la LGCP y 249 del RLGP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de los recursos de objeción. Así las cosas, en los casos en los cuales la Administración opte por allanarse a las pretensiones de las partes recurrentes, se entiende que la institución licitante ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y, en consecuencia, corren bajo su propia responsabilidad las justificaciones técnicas y consecuencias derivadas del allanamiento.

Así las cosas, conforme a las reglas antes expuestas en los puntos 1 y 2, este órgano contralor analizará el recurso de objeción que fue interpuesto por 3-101-809673 SOCIEDAD ANÓNIMA (MOBAI).

II.- SOBRE EL OBJETO DE CONTRATACIÓN DE LA LICITACIÓN MAYOR No. 2026LY-000002-0004800001.

En el asunto de marras, según consta en las cláusulas 1. Descripción del servicio, 4. Objeto de la contratación y 8. Ítems a cotizar, la Municipalidad de La Unión promueve la Licitación Mayor No. 2026LY-000002-0004800001, para contratar el servicio integral para la ejecución de las obras de demarcación horizontal y señalización vertical de la red vial cantonal del cantón, bajo la modalidad según demanda; compuesta por tres (3) partidas y 127 líneas (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000002-0004800001 - 19/06/2026, abrir archivo MLU-UTGVM-186-2026 Especificaciones tecnicas proyecto Demarcación Vial La Union DV RM (1).pdf (3.33 MB)).

III.- SOBRE EL RECURSO DE OBJECCIÓN No. 8002026000001474 INTERPUESTO POR 3-101-809673 SOCIEDAD ANÓNIMA (MOBAI).

3.1.- Sobre las objeciones interpuestas contra las cláusulas 3. Ofertas en consorcio y IV. Requisitos técnicos para el oferente: 1. Perfil de experiencia de la empresa.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. El pliego de condiciones en la cláusula 3. Ofertas en consorcio, señala que: **“3. Ofertas en consorcio.** Dos o más participantes podrán ofertar bajo la forma consorciada, a fin de reunir o completar requisitos cartelarios; **sin embargo los requisitos de admisibilidad técnicos (experiencia de proyectos) deberá ser cumplido por todos y cada uno de los miembros del consorcio, para lo cual deberá advertirse en la propuesta de manera expresa e indicar el nombre, calidades y representante de cada uno de ellos, con la documentación de respaldo pertinente, así como el listado completo de posibles subcontratistas (en la etapa de ejecución de las obras no se aceptará la participación de terceros no declarados desde la oferta).** / **Será requisito obligatorio adjuntar el acuerdo consorcial que contemple todas las condiciones aplicables a las partes, porcentaje de participación, aporte de cada uno, etc., tanto para la etapa de concurso como para la etapa de ejecución contractual (en caso de resultar adjudicado),** indicando quién sería el representante legal para el concurso licitatorio, qué funciones aportará cada una de las partes y quién facturará las obras de resultar adjudicado (aportar certificación bancaria de la cuenta IBAN). / **En cuanto a los años de experiencia se pueden sumar entre los participantes del consorcio, pero los proyectos de experiencia, cada empresa deberá presentar al menos dos diferentes.** / El oferente debe manifestar en SICOP la modalidad en que presenta su oferta. En caso de no indicar la modalidad de consorcio, se entenderá que el oferente lo presenta directamente en forma individual. Asimismo, el oferente se encuentra obligado a presentar la totalidad de precios unitarios en cada línea correspondiente en SICOP, las cuales se establecen en el mismo orden de este pliego de condiciones particulares, por lo tanto, no se aceptarán referencias a archivos que contengan precios no indicados en las líneas

correspondientes en SICOP u ofertas incompletas” (resaltado es propio) (pliego de condiciones visible en pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000002-0004800001 - 19/06/2026, abrir archivo MLU-UTGVM-186-2026 Especificaciones tecnicas proyecto Demarcación Vial La Union DV RM (1).pdf (3.33 MB)).

Así las cosas, la empresa 3-101-809673 SOCIEDAD ANÓNIMA (en lo sucesivo MOBAl) impugnó el pliego para que se modifique la forma de acreditar la experiencia de las ofertas en consorcio, ante lo cual la Administración contestó negativamente lo peticionado, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

CLÁUSULA 19/06/2026	OBJECCIÓN MOBAl	RESPUESTA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
---------------------	-----------------	-------------------------------------

“IV. REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL OFERENTE / 1. Perfil de experiencia de la empresa. / El oferente debe tener amplia experiencia en la construcción de proyectos de la misma naturaleza del objeto contractual (Demarcación vertical y horizontal para vías) con no menos de cinco (5) años de incorporación al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica. Deberá aportar originales de sus credenciales y certificaciones extendidas por el CFIA que la acrediten como empresa Constructora. Además de tener en su haber el desarrollo de construcción por un mínimo de cinco (5) proyectos de obras de demarcación vial, los cuales deben ser interpretados como la aplicación de pinturas termoplásticas y de base solvente en demarcación vial en proyectos de infraestructura pública, así como señalamiento vertical según SIECA 2014. Dentro de los proyectos a considerar como experiencia mínima se debe incluir al menos un proyecto de infraestructura ciclista que cumpla con los lineamientos de la Guía técnica de diseño para infraestructura ciclista emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). Para efectos de la experiencia mínima solicitada, no se considerarán proyectos ajenos al objeto contractual, cuyos montos sean menores a los quince millones de colones o su longitud total sea menor a los dos kilómetros de longitud. Esta experiencia debe ser certificada notarialmente. El oferente debe contar con la suficiente experiencia que le acredite como Empresa constructora de este tipo de obras, en vista de lo anterior el oferente debe garantizar con su oferta de construcción, que cuenta con toda la capacidad de cumplir con las características técnicas fundamentales del trabajo solicitado, a saber: idoneidad por antigüedad y equipo profesional de trabajo, así como normas, factores y herramientas de construcción.”	Reclama MOBAl que no se precisa cómo debe aplicarse este requisito cuando la oferta se presenta en consorcio, en contravención del artículo 125 inciso d) del RGCP. De interpretarse que cada uno de los integrantes debe acreditar individualmente los cinco años de inscripción, se anularía la finalidad del consorcio y se establecería una restricción injustificada a la libre participación, contraria al artículo 8 inciso f) de la Ley N.º 9986 y al artículo 84 del RGCP. MOBAl solicita ordenar a la Administración enmendar el pliego para que se admita expresamente que, en el caso de oferta en consorcio, el requisito de cinco (5) años de inscripción en el CFIA se tenga por satisfecho cuando al menos uno de los integrantes del consorcio lo acredite; o, subsidiariamente, que se precise con claridad la regla aplicable a la modalidad consorcial.	R/ No se considera suficiente que únicamente uno de los integrantes del consorcio cumpla con el requisito de cinco (5) años de inscripción en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA). El cumplimiento del requisito de admisibilidad deberá verificarse conforme a lo dispuesto expresamente en el cartel para la modalidad de consorcio, particularmente en el apartado “Ofertas en Consorcio”, el cual establece la forma en que los requisitos técnicos deben ser acreditados por los integrantes. En consecuencia, dicho requisito deberá ser cumplido en la forma definida en el pliego de condiciones, el cual regula si su
---	---	--

verificación
es
individual
por cada
miembro o
mediante
acreditación
conjunta,
siendo de
aplicación
obligatoria
lo allí
dispuesto.

IV. REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL OFERENTE / 1. Perfil de experiencia de la empresa. / El oferente debe tener amplia experiencia en la construcción de proyectos de la misma naturaleza del objeto contractual (Demarcación vertical y horizontal para vías) con no menos de cinco (5) años de incorporación al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica. Deberá aportar originales de sus credenciales y certificaciones extendidas por el CFIA que la acrediten como empresa Constructora. **Además de tener en su haber el desarrollo de construcción por un mínimo de cinco (5) proyectos de obras de demarcación vial**, los cuales deben ser interpretados como la aplicación de pinturas termoplásticas y de base solvente en demarcación vial en proyectos de infraestructura pública, así como señalamiento vertical según SIECA 2014. **Dentro de los proyectos a considerar como experiencia mínima se debe incluir al menos un proyecto de infraestructura ciclista que cumpla con los lineamientos de la Guía técnica de diseño para infraestructura ciclista emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).** Para efectos de la experiencia mínima solicitada, no se considerarán proyectos ajenos al objeto contractual, cuyos montos sean menores a los quince millones de colones o su longitud total sea menor a los dos kilómetros de longitud. Esta experiencia debe ser certificada notarialmente. El oferente debe contar con la suficiente experiencia que le acredite como Empresa constructora de este tipo de obras, en vista de lo anterior el oferente debe garantizar con su oferta de construcción, que cuenta con toda la capacidad de cumplir con las características técnicas fundamentales del trabajo solicitado, a saber: idoneidad por antigüedad y equipo profesional de trabajo, así como normas, factores y herramientas de construcción. / **3. Listado de proyectos de experiencia previa:** / Para demostrar la experiencia y su posterior evaluación por parte de la administración, cada oferente deberá presentar en su oferta una lista de proyectos respetando estrictamente el formato que se muestra en la Tabla 2, esta experiencia deberá se certificada notarialmente (esto por cuanto las certificaciones del CFIA no poseen la información completa necesaria para análisis). / (CUADRO CON DATOS REQUERIDOS) / La sola presentación de los proyectos mediante certificación notarial no garantiza su evaluación positiva por parte de la administración. Queda bajo criterio profesional del equipo técnico municipal la interpretación de los datos presentados, así como las verificaciones que se puedan realizar ya sea bajo mecanismos de inspección en los sítios (sic) de construcción o entrevistas a los clientes referenciados, donde la Administración contactará directamente a los contactos referenciados, y si es del caso, realizará la visita de sitio para comprobar la dimensión de cada proyecto. Los proyectos que no dispongan de la información suficiente para su evaluación serán descartados de forma automática, considerando que el equipo ingenieril municipal debe disponer de la información completa para emitir su criterio técnico. **Para la presente contratación serán evaluados positivamente los proyectos que tengan la misma naturaleza del objeto contractual, los cuales se entienden como obras de demarcación horizontal y vertical de vías públicas. La longitud de los proyectos no puede ser menor a los 2 kilómetros o 2000 m2. La Administración establece que los oferentes deben presentar al menos cinco (5) proyectos como experiencia para considerar la oferta como admisible.** La evaluación por puntaje se aplicará sobre los proyectos que superen esa cantidad.”

MOBAI señala que el R/ Al pliego no precisa si, respecto, tratándose de una se aclara oferta en consorcio, que el cartel la totalidad de los exige la cinco proyectos debe ser acreditada por un acreditación solo integrante, o si n de cinco dichos proyectos (5) pueden acreditarse proyectos ejecutados de forma complementaria y en materia de sumatoria entre los demarcación distintos miembros del consorcio. El horizontal artículo 127 del RGCP dispone que, y/o cuando el pliego sea señalización omiso, la oferta n vertical consorcial deberá en vías identificar a los públicas, integrantes que con las cumplen las condicion s técnicas condiciones, s técnicas “debiendo entre todos establecida los oferentes s, consorciados cumplir incluyendo con la totalidad de las al menos condiciones del un proyecto concurso”, lo que de de reconoce expresamente la infraestruct complementariad. ura ciclista. La omisión del pliego En el caso debe corregirse para de de dar certeza a los consorcios, oferentes y no la restringir acreditació injustificadamente la n de la concurrencia. experienci a deberá Solicita realizarse ordenar a la conforme a la Administración la enmendar el pliego la regulación para admitir específica expresa que prevista en el caso de oferta el cartel en consorcio, los para esta cinco (5) proyectos modalidad de de experiencia participació requeridos —incluido n, la cual el proyecto de establece infraestructura ciclista la forma en — pueden la forma en acreditarse de forma que los complementaria y los integrantes sumatoria entre los pueden compleme integrantes del consorcio, de ntar o aportar conformidad con el dicha experiencia artículo 127 del RGCP, sin que se a. En exija que un único En consecuen miembro acredite la cia, los totalidad de los proyectos proyectos por los si podrán ser aportados de manera conjunta por los

miembros del consorcio, en los términos definidos en el pliego de condiciones, siempre que en su conjunto se cumpla la totalidad de los requisitos exigidos, sin que ello implique la obligación de que un único integrante acredite la totalidad de los proyectos.

(resaltado es propio y muestra los aspectos objetados por la empresa recurrente) (cuadro de autoría propia, conforme a la información contenida en el recurso de objeción, la respuesta de la Administración a la audiencia especial y el pliego de condiciones visible en pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000002-0004800001 - 19/06/2026, abrir archivo MLU-UTGVM-186-2026 Especificaciones tecnicas proyecto Demarcación Vial La Union DV RM (1).pdf (3.33 MB)).

Vistos los argumentos de las partes y en relación a las objeciones interpuestas, estima este órgano contralor que el recurso adolece de una falta de fundamentación, por los motivos que de seguido se expondrán.

En primer término, contrario a lo afirmado por MOBAl, en la cláusula 3. Ofertas en consorcio, se regulan aspectos relacionados con el aporte de los miembros del consorcio, por lo que constituye una cláusula que debe ser leída en concordancia con el clausulado restante, razón por la cual este órgano contralor no estima que exista una omisión en los términos invocados por la recurrente, a fin de que se aplique la consecuencia del artículo 127 del LGCP, en caso de omisión. En ese sentido, la Administración al atender la audiencia especial señaló que conforme a esas reglas contenidas en la cláusula 3, la experiencia de proyectos sí puede ser presentada de manera conjunta por los miembros del consorcio. Sin embargo, tal y como esta Contraloría expondrá en las consideraciones de oficio, existen discrepancias en la redacción de la cláusula 3. Ofertas en consorcio que deben ser solventadas, a fin que el pliego pueda ser entendido de manera clara y suficiente.

Como segundo punto, para este órgano contralor resulta de interés recordar que el artículo 125 inciso d) del RLGCP señala que las ofertas en consorcio son aquellas en las cuales dos o más oferentes participan presentando oferta, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente, con el objetivo de cumplir y fortalecer los requisitos dispuestos por la Administración en el pliego de condiciones, siendo que las obligaciones que asume cada uno de los miembros que conforman el consorcio, deberán quedar plasmadas en el respectivo acuerdo consorcial. Aunado a ello, en el artículo 125 inciso d) del RLGCP se dispone que **la Administración podrá exigir en el pliego de condiciones, requisitos de capacidad y solvencia técnica y financiera para cada uno de los miembros del consorcio, sin perjuicio de que para cumplir ciertos requisitos se admita la sumatoria de elementos**. Por lo que la Administración deberá indicar con toda precisión cuáles requisitos deben ser cumplidos por todos y cada uno de los integrantes y cuáles por el consorcio.

Aunado a ello, el numeral 127 del RLGCP estipula en cuanto a la experiencia en consorcio que, en aquellos proyectos de cierto volumen o en los cuales resulte importante valorar experiencia, **la Administración deberá señalar en el pliego de condiciones las reglas conforme las cuales evaluará la experiencia obtenida en proyectos en los que se haya participado bajo la forma consorciada**, a fin de evitar que por una escasa participación se pretenda derivar experiencia por todo el proyecto.

De las normas anteriores concluye este órgano contralor, que la Administración dentro de su discrecionalidad, tiene la potestad de determinar cuáles de los requerimientos deben ser cumplidos por la totalidad de los miembros que conforman el consorcio, en caso de que así lo estime procedente según el objeto licitatorio; sin que ello implique una desnaturalización de la figura de la oferta en consorcio.

Bajo ese panorama, en la cláusula 3. Ofertas en consorcio del pliego de condiciones, la Municipalidad de La Unión de manera expresa señaló que en cuanto a los aspectos de admisibilidad técnicos, incluida la experiencia de proyectos, debe ser cumplido por todos y cada uno de los miembros del consorcio; de forma tal que, en el apartado IV. REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL OFERENTE, punto 1. Perfil de experiencia de la empresa y punto 3. Listado de proyectos de experiencia previa, se requirió que los oferentes cuenten con al menos cinco (5) años de incorporación al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), y además, en la cláusula 3. Listado de proyectos de experiencia previa, acreditar la experiencia en el desarrollo de construcción de mínimo cinco (5) proyectos de obras de demarcación vial, con una longitud no menor a los 2 kilómetros o 2000 m2, dentro de los cuales debe contener al menos un proyecto de infraestructura ciclista.

La recurrente MOBAl en lo medular solicita que se modifique en el pliego las reglas para que el consorcio demuestre su experiencia, a través de la inscripción en el CFIA así como los proyectos previamente desarrollados.

Ahora bien, como punto de partida, observa este órgano contralor que MOBAl no explica ni aporta prueba que acredite que las disposiciones de experiencia requeridas en el pliego de condiciones, respecto a la inscripción de los miembros del consorcio en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos que deben cumplir todos los miembros del consorcio, resultan injustificadas en el mercado, así como el mínimo de kilómetros y metros cuadrados de experiencia positiva de proyectos, incluido el de ciclismo, que debe cumplir el consorcio en conjunto. Nótese que la Administración señala que, dada la envergadura del proyecto y en tanto serán ejecutados por los miembros del consorcio, existe una necesidad de acreditar que todos cuentan con la idoneidad técnica para la ejecución de las labores objeto de licitación; cuestión que no desvirtúa la empresa objetante.

Concomitante con lo antes expuesto, este órgano contralor tampoco logra ubicar en el recurso de objeción, explicación, desarrollo argumentativo y prueba por parte de MOBAl, que acredite cómo es que de mantenerse los requerimientos de experiencia para consorcios en cuanto a la inscripción al CFIA y los proyectos ejecutados como experiencia positiva, se generaría una limitación injustificada a la libre participación. Sobre ello, debe recordar la objetante que como parte del deber de fundamentación, se encuentra compelida a demostrar no sólo que la posible limitación al mercado existe, sino que además, debe acreditar que la eventual limitación es injustificada; de manera tal que, no basta con referir a que existe una presunta imposibilidad de su representada de cumplir, si dichas afirmaciones no vienen acompañadas con la prueba técnica pertinente, que permita valorar tales aspectos. En todo caso, MOBAl no explica ni demuestra el por qué su representada no estaría en capacidad de cumplir con los requerimientos de experiencia en el caso de consorcios.

Así las cosas, conforme a los artículos 87 y 88 de la LGCP, así como 245 inciso c) y 246 del RLGP, **se rechaza de plano el recurso** en cuanto a estos aspectos, debido a falta de fundamentación.

3.1.1.- Consideración de oficio sobre la cláusula 3. Ofertas en consorcio en relación con la cláusula IV. Requisitos técnicos para el oferente, 1. Perfil de experiencia de la empresa y 3. Listado de proyectos de experiencia previa: años de inscripción en el CFIA y experiencia en proyectos.

Este órgano contralor ha detectado que existe una contradicción en la cláusula 3. Ofertas en consorcio del pliego de condiciones, ya que la Municipalidad de La Unión de manera expresa señaló que en cuanto a los aspectos de admisibilidad técnicos, incluida la experiencia de proyectos, debe ser cumplido por todos y cada uno de los miembros del consorcio, tal y como se transcribe a continuación: ***“3. Ofertas en consorcio. Dos o más participantes podrán ofertar bajo la forma consorciada, a fin de reunir o completar requisitos cartellarios; sin embargo los requisitos de admisibilidad técnicos (experiencia de proyectos) deberá ser cumplido por todos y cada uno de los miembros del consorcio, para lo cual deberá advertirse en la propuesta de manera expresa e indicar el nombre, calidades y representante de cada uno de ellos, con la documentación de respaldo pertinente, así como el listado completo de posibles subcontratistas (en la etapa de ejecución de las obras no se aceptará la participación de terceros no declarados desde la oferta)”*** (resaltado es propio). Sin embargo, en un párrafo posterior de la misma cláusula 3, se señala que: ***[...] En cuanto a los años de experiencia se pueden sumar entre los participantes del consorcio, pero los proyectos de experiencia, cada empresa deberá presentar al menos dos diferentes”*** (resaltado es propio) (pliego de condiciones visible en pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000002-0004800001 - 19/06/2026, abrir archivo MLU-UTGVM-186-2026 Especificaciones tecnicas proyecto Demarcación Vial La Union DV RM (1).pdf (3.33 MB)).

En ese sentido, de la cláusula 3. Ofertas en consorcio esta Contraloría General observa que por un lado la Administración requiere que todos los miembros del consorcio cumplan con la experiencia de admisibilidad, pero por otro lado indica que dicha experiencia podría ser sumada entre los participantes del consorcio.

Lo anterior se agrava, si se toma en cuenta que la MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN al atender la audiencia especial conferida, confirmó que su voluntad es que todos los miembros del consorcio cumplan con la experiencia de admisibilidad, en cuanto a los años de inscripción en el CFIA. No obstante, la Municipalidad concomitantemente indica que los proyectos sí podrán ser aportados de manera conjunta por los miembros del consorcio.

Como consecuencia de lo anterior, dado que debe existir seguridad jurídica en cuanto a las reglas dispuestas en el pliego de condiciones, de oficio, **se ordena a la Administración** modificar la redacción de la cláusula 3. Ofertas en consorcio, a fin que determine de manera clara, precisa e inequívoca, si admitirá o no la sumatoria de experiencia en las ofertas presentadas por consorcios, tanto para la inscripción al CFIA como en relación a la experiencia positiva en proyectos requeridos en las cláusulas 1. Perfil de experiencia de la empresa y 3. Listado de proyectos de experiencia previa, apartado IV. Requisitos técnicos para el oferente del pliego de condiciones; así como la forma en la cuál deberán acreditar dicha experiencia los oferentes que se presenten bajo la figura consorcial

3.1.2.- Consideración de oficio sobre la cláusula IV. Requisitos técnicos para el oferente: 1. Perfil de experiencia de la empresa y 3. Listado de proyectos de experiencia previa.

Aunado a lo anterior, este órgano contralor ha detectado que en la cláusula 1. Perfil de experiencia de la empresa del pliego de condiciones, se dispone que el oferente debe poseer experiencia en el desarrollo de construcción por un mínimo de cinco (5) proyectos de obras de demarcación vial. Dichos proyectos, en la cláusula 3. Listado de proyectos de experiencia previa, deberán ser acreditados mediante una lista

que deberá presentar el concursante conforme a los datos solicitados en la Tabla 2. Lista de proyectos de experiencia; quedando sujetos a la verificación de validez por parte de la Municipalidad (pliego de condiciones visible en pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000002-0004800001 - 19/06/2026, abrir archivo MLU-UTGVM-186-2026 Especificaciones técnicas proyecto Demarcación Vial La Unión DV RM (1).pdf (3.33 MB)).

El artículo 94 del RLGP estatuye que cuando la Administración solicite acreditar la experiencia, se aceptará en el tanto haya sido positiva, entendida ésta, como los bienes, obras o servicios recibidos a entera satisfacción, debiendo indicarse en el pliego de condiciones la forma idónea de acreditarla.

Al respecto, esta Contraloría General reiteradamente ha señalado que la declaración jurada o como sucede en este caso, la presentación de listados de presunta experiencia elaborados por los propios oferentes, no resulta idónea ni pertinente a efectos de acreditar experiencia positiva en los términos del artículo 94 del RLGP. Lo anterior debido a que las propias oferentes no podrían avocarse o sustituir la certificación de información y circunstancias que son exclusivo resorte de terceros imparciales quienes han recibido los bienes, obras o servicios de los potenciales oferentes; lo anterior, bajo pena de constituirse la declaración jurada o listado en una autocertificación, en tanto sería el oferente quien debe acreditar su propio cumplimiento (sobre el tema véanse por ejemplo las resoluciones R-DCP-SICOP-01916-2024 de las 15:23 horas del 27 de noviembre de 2024, R-DCP-SICOP-00395-2025 de las 13:28 horas del 07 de marzo de 2025, R-DCP-SICOP-01070-2025 de las 15:50 horas del 16 de junio de 2025, y, R-DCP-SICOP-00973-2026 de las 08:57 horas del 09 de junio de 2026).

Así las cosas, de oficio, se ordena a la Administración realizar la modificación de las cláusulas 1. Perfil de experiencia de la empresa y 3. Listado de proyectos de experiencia previa, y en su lugar, establecer otro mecanismo de verificación que resulte adecuado; como podrían ser por ejemplo, cartas emitidas por los sujetos públicos o privados a los cuales han prestado servicios los oferentes, de manera que la Administración posea elementos suficientes para constatar la idoneidad de la experiencia por medio de servicios recibidos a satisfacción y si así lo estima prudente, proceder con una verificación directa contactando al emisor de la carta respectiva.

3.1.3.- Consideración de oficio sobre las cláusulas 4, 11, I. Tabla de calificación de ofertas, Listado de subcontratación y Riesgo del contratista.

De una verificación del contenido del pliego de condiciones, este órgano contralor ha detectado que en varias cláusulas se referencia a artículos de la anterior Ley de Contratación Administrativa (Ley No. 7494), cuerpo normativo que no está vigente y que fue derogado por la actual Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986).

Específicamente, en las cláusulas que se detectó tal inconsistencia fueron: I. Tabla de calificación de ofertas, Listado de subcontratación, Riesgo del contratista, 4. Objeto de la contratación, y, 11. Condiciones generales (pliego de condiciones visible en pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000002-0004800001 - 19/06/2026, abrir archivo MLU-UTGVM-186-2026 Especificaciones técnicas proyecto Demarcación Vial La Unión DV RM (1).pdf (3.33 MB)); sin embargo, no se descarta que existan más inconsistencias en el pliego o bien, en otros de los documentos anexos a este o a la decisión inicial.

Como consecuencia de lo expuesto, de oficio, **se ordena a la Administración** revisar integralmente todos los documentos de la contratación y corregir las menciones y referencias a artículos que se hayan utilizado respecto a normas derogadas y no vigentes; y en su lugar, citar la normativa vigente que resulta aplicable.

3.1.4.- Consideración de oficio sobre la cláusula IV. Requisitos técnicos para el oferente: 1. Perfil de experiencia de la empresa.

De una verificación del contenido de la cláusula IV. Requisitos técnicos para el oferente, punto 1. Perfil de experiencia de la empresa del pliego de condiciones, este órgano contralor ha detectado que se menciona que los oferentes deben demostrar experiencia en proyectos de construcción de la misma naturaleza del objeto contractual, y de seguido se indica entre paréntesis “Demarcación vertical y horizontal para vías”, así reza la cláusula de cita que: **“IV. REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL OFERENTE / 1. Perfil de experiencia de la empresa. / El oferente debe tener amplia experiencia en la construcción de proyectos de la misma naturaleza del objeto contractual (Demarcación vertical y horizontal para vías) con no menos de cinco (5) años de incorporación al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica. Deberá aportar originales de sus credenciales y certificaciones extendidas por el CFIA que la acrediten como empresa Constructora. Además de tener en su haber el desarrollo de construcción por un mínimo de cinco (5) proyectos de obras de demarcación vial, los cuales deben ser interpretados como la aplicación de pinturas termoplásticas y de base solvente en demarcación vial en proyectos de infraestructura pública, así como señalamiento vertical según SIECA 2014. Dentro de los proyectos a considerar como experiencia mínima se debe incluir al menos un proyecto de infraestructura ciclista que cumpla con los lineamientos de la Guía técnica de diseño para infraestructura ciclista emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). Para efectos de la experiencia mínima solicitada, no se considerarán proyectos ajenos al objeto contractual, cuyos montos sean menores a los quince millones de colones o su longitud total sea menor a los dos kilómetros de longitud. Esta experiencia debe ser certificada notarialmente. El oferente debe contar con la suficiente experiencia que le acredite como Empresa constructora de este tipo de obras, en vista de lo anterior el oferente debe garantizar con su oferta de construcción, que cuenta con toda la capacidad de cumplir con las características técnicas fundamentales del trabajo solicitado, a saber: idoneidad por antigüedad y equipo profesional de trabajo, así como normas, factores y herramientas de construcción.”** (resaltado es propio) (pliego de condiciones visible en pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000002-0004800001 - 19/06/2026, abrir archivo MLU-UTGVM-186-2026 Especificaciones técnicas proyecto Demarcación Vial La Unión DV RM (1).pdf (3.33 MB)).

Conforme a lo expuesto, y dado que en la cláusula 8. Ítems a cotizar del pliego de condiciones, no se halla referencia expresa a construcción de obra civil, de oficio, se ordena a la Administración aclarar en el pliego si existen componentes constructivos que abarcan las actividades de demarcación horizontal y vertical vial, caso contrario deberá realizar el ajuste correspondiente

3.2.- Sobre las objeciones interpuestas contra la cláusula I. Tabla de calificación de ofertas: metodología de evaluación.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. La empresa MOBAI impugnó el pliego para que se modifique el factor de experiencia de las ofertas en consorcio el sistema de evaluación, ante lo cual la Administración contestó negativamente lo peticionado, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

CLÁUSULA 19/06/2026	OBJECCIÓN MOBAI	RESPUESTA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
"Metodología de Evaluación Los siguientes son los factores de evaluación de las ofertas: 1 Monto de la oferta (precio)..... 80% 2 Experiencia de empresa constructora 10% 3 Experiencia positiva en contrataciones anteriores..... 5% 4 Empresa PYMES/ empresas de economía social5%. / / [...] 2. Experiencia de la empresa constructora (10%) La experiencia mínima de la empresa deberá ser comprobada mediante constancia del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos en donde quede claramente evidenciada la fecha de incorporación. <i>Dicha constancia debe ser aportada junto con la oferta y debe estar vigente.</i> / Años de Experiencia Porcentaje Obtenido (%) Un año de experiencia 2% Entre dos y tres años de experiencia 4% Entre cuatro y seis años de experiencia 6% Entre siete y ocho años de experiencia 8% Nueve o más años de experiencia 10%"	El pliego no indica si, en el caso de una oferta en consorcio, los años de inscripción en el CFIA de cada miembro se suman para determinar el puntaje, o si se toma como referencia el mayor valor individual entre los integrantes. Esta omisión vulnera el artículo 125 inciso d) del RGCP y deja la asignación del puntaje sujeta a criterios discrecionales e imprevisibles, en detrimento de la igualdad de trato (artículo 8 inciso f de la Ley N.º 9986). Petitoria. Se solicita ordenar a la Administración enmendar el pliego para establecer con toda precisión la regla de asignación de puntaje aplicable a la oferta en consorcio en este rubro. Dada la naturaleza del factor — vinculado a la antigüedad de la inscripción—, se solicita que se reconozca el mayor valor individual entre los miembros del consorcio, o bien que la Administración fije expresamente la regla que corresponda, de conformidad con el artículo 127 del RGCP.	R/ El apartado del cartel que regula expresamente las ofertas en consorcio dispone que los años de experiencia podrán ser acreditados de manera conjunta entre los integrantes del consorcio.

(resaltado es propio y muestra los aspectos objetados por la empresa recurrente) (cuadro de autoría propia, conforme a la información contenida en el recurso de objeción, la respuesta de la Administración a la audiencia especial y el pliego de condiciones visible en pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000002-0004800001 - 19/06/2026, abrir archivo MLU-UTGVM-186-2026 Especificaciones tecnicas proyecto Demarcación Vial La Union DV RM (1).pdf (3.33 MB)).

Vistos los argumentos de las partes y en relación a la objeción interpuesta contra el factor experiencia del sistema de evaluación, estima este órgano contralor que el recurso adolece de una falta de fundamentación, por los motivos que de seguido se expondrán.

Reclama MOBAI que el pliego es impreciso en cuanto a las reglas de calificación del consorcio y que, en todo caso, debe permitirse que los miembros sumen experiencia conforme a la naturaleza de la figura consorcial y el artículo 127 del RLGCP.

En primer término, contrario a lo afirmado por MOBAI, en la cláusula 3. Ofertas en consorcio se regulan aspectos relacionados con el aporte de los miembros del consorcio, por lo que constituye una cláusula que debe ser leída en concordancia con el clausulado restante, razón por la cual este órgano contralor no estima que exista una omisión en los términos invocados por la recurrente, a fin de que se aplique la consecuencia del artículo 127 del LGCP, en caso de omisión. En ese sentido, la Administración al atender la audiencia especial señaló que conforme a esas reglas contenidas en la cláusula 3, la experiencia de proyectos sí puede ser presentada de manera conjunta por los miembros del consorcio. Sin

embargo, tal y como esta Contraloría expondrá en las consideraciones de oficio, existen discrepancias en la redacción de la cláusula 3. Ofertas en consorcio que deben ser solventadas, a fin de que el pliego pueda ser entendido de manera clara y suficiente.

Por otra parte, resulta importante señalar que el sistema de evaluación constituye el mecanismo por medio del cual la Administración a través de factores previamente definidos y ponderables, analiza las ofertas de los competidores en igualdad de condiciones, según el puntaje que se otorgue a cada uno de esos elementos, los cuales pueden ser establecidos discrecionalmente por la Administración, según el mandato de los artículos 8 incisos e) y f) y 40 de la LGCP; así como los numerales 88 y 90 inciso 3) del RLGP.

Así las cosas, esta Contraloría General se ha pronunciado reiteradamente en el sentido que, para que prospere un recurso de objeción en relación con dicho aspecto, es necesario que la parte recurrente demuestre que el criterio de evaluación resulta incompleto, desproporcionado, impertinente, intrascendente e inaplicable; lo anterior por cuanto, en principio, el sistema de evaluación no limita la participación por no tratarse justamente de condiciones de admisibilidad (véase el oficio 1390 (DGCA-154-99) del 11 de febrero de 1999 y la resolución R-DCA-00210-2013 de las 09:00 horas del 22 de abril de 2013, la cual ha sido reiterada en las resoluciones R-DCA-01165-2020 de las 09:34 horas del 03 de noviembre de 2020, R-DCA-00538-2021 de las 14:15 horas del 17 de mayo de 2021, R-DCA-SICOP-00220-2022 de las 11:51 horas del 08 de julio de 2022, R-DCA-SICOP-00733-2023 de las 14:51 horas del 03 de julio de 2023, R-DCA-SICOP-01257-2023 de las 11:47 horas del 18 de octubre de 2023, R-DCA-SICOP-01280-2023 de las 18:14 horas del 25 de octubre de 2023, R-DCA-SICOP-01312-2023 de las 09:07 horas del 30 de octubre de 2023, R-DCP-SICOP-01157-2024 de las 14:22 horas del 05 de agosto de 2024, R-DCP-SICOP-00220-2025 de las 11:34 horas del 06 de febrero de 2025, R-DCP-SICOP-01936-2025 de las 20:12 horas del 15 de octubre de 2025, y, R-DCP-SICOP-00980-2026 de las 10:04 horas del 08 de junio de 2026).

Bajo ese panorama, esta Contraloría General ha constatado que MOBAl con el recurso de objeción, no aportó prueba que sustente su dicho respecto a la experiencia adicional a evaluarse a los consorcios, y que únicamente se limita a señalar que estima que el criterio de experiencia en el sistema de evaluación no resulta razonable conforme con los principios de contratación pública y las reglas aplicables a la figura del consorcio en los artículos 125 inciso d) y 127 del RLGP; sin demostrar que ello sea efectivamente así de frente al objeto licitatorio particular.

En ese sentido, no bastaba para MOBAl invocar la presunta violación de esos principios, sino que debía demostrar que el sistema de evaluación resulta incompleto, desproporcionado, impertinente, intrascendente e inaplicable. Asimismo, MOBAl arguye que se limita la libre participación, lo cual estima este órgano contralor que no resulta un argumento procedente, ya que tal y como se explicó anteriormente, en la cláusula 3. Ofertas en consorcio y la cláusula IV. Requisitos técnicos para el oferente, puntos 1. Perfil de experiencia de la empresa y 3. Listado de proyectos de experiencia previa; se estableció la experiencia para efectos de admisibilidad, mientras que en la cláusula la cláusula I. Tabla de calificación de ofertas, se dispuso la experiencia adicional ponderable; por lo tanto, el sistema de evaluación no tiene la virtud de limitar la participación por no constituir condiciones de admisibilidad. En todo caso, tampoco explica MOBAl por qué su representada no está en condiciones de cumplir con dicha disposición, y por ello, no comprueba que se trate de una imposibilidad que alcanza a un segmento del mercado, y no sólo una condición que afecta a su representada.

Así las cosas, es criterio de este órgano contralor que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, en concordancia con los numerales 245 inciso c), 246 y 254 del RLGP, existe una **falta de fundamentación** del recurso de objeción y procede, por tanto, el **rechazo de plano** en cuanto a este aspecto.

3.2.1.- Consideración de oficio sobre la cláusula I. Tabla de calificación de ofertas: metodología de evaluación.

Este órgano contralor ha determinado que dentro de los factores de evaluación, considerados en la I. Tabla de calificación de ofertas del pliego de condiciones, se incluye el factor de experiencia adicional 10%, el cual se indica que será constatado mediante constancia del CFIA, tal y como de seguido se muestra: ***"I. TABLA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS / [...] / 2. Experiencia de la empresa constructora (10%) / La experiencia mínima de la empresa deberá ser comprobada mediante constancia del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos en donde quede claramente evidenciada la fecha de incorporación. Dicha constancia debe ser aportada junto con la oferta y debe estar vigente. [...]"*** (resaltado es propio) (pliego de condiciones visible en pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000002-0004800001 - 19/06/2026, abrir archivo MLU-UTGVM-186-2026 Especificaciones tecnicas proyecto Demarcación Vial La Union DV RM (1).pdf (3.33 MB)).

El artículo 94 del RLGP estatuye que cuando la Administración solicite acreditar la experiencia, se aceptará en el tanto haya sido positiva, entendida ésta, como los bienes, obras o servicios recibidos a entera satisfacción, debiendo indicarse en el pliego de condiciones la forma idónea de acreditarla.

Desde ese punto de vista, es criterio de este órgano contralor que, la certificación del CFIA requerida para acreditar la experiencia adicional positiva en el sistema de evaluación no resulta un medio idóneo para tal fin, ya que no constituye un elemento que haya sido emitido directamente por la persona física o jurídica que ha recibido servicios de demarcación similares a los del presente objeto licitatorio. Bajo ese entendido, si bien el CFIA puede emitir certificaciones de los proyectos registrados, lo cierto es que no podría certificar si el objeto contractual prestado por los oferentes fue recibido o no a satisfacción por parte del comitente.

Así las cosas, de oficio, se ordena a la Administración realizar la modificación de la cláusula I. Tabla de calificación de ofertas, metodología de evaluación, punto 2. Experiencia de la empresa constructora (10%), y en su lugar, establecer otro mecanismo de verificación que resulte adecuado; como podrían ser por ejemplo, cartas emitidas por los sujetos públicos o privados a los cuales han prestado servicios los oferentes,

de manera que la Administración posea elementos suficientes para constatar la idoneidad de la experiencia adicional, y si así lo estima prudente, proceder con una verificación directa contactando al emisor de la carta respectiva.

3.2.2.- Consideración de oficio sobre la cláusula I. Tabla de calificación de ofertas: metodología de evaluación.

Este órgano contralor observa que dentro de los factores de evaluación, considerados en la I. Tabla de calificación de ofertas del pliego de condiciones, se incluye el factor de experiencia adicional 10%, el cual se indica que será valorado conforme a las siguientes reglas: “**I. TABLA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS / [...] / 2. Experiencia de la empresa constructora (10%) / La experiencia mínima de la empresa deberá ser comprobada mediante constancia del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos en donde quede claramente evidenciada la fecha de incorporación. Dicha constancia debe ser aportada junto con la oferta y debe estar vigente. /**

Años de Experiencia	Porcentaje Obtenido (%)
Un año de experiencia	2%
Entre dos y tres años de experiencia	4%
Entre cuatro y seis años de experiencia	6%
Entre siete y ocho años de experiencia	8%
Nueve o más años de experiencia	10%”

(resaltado es propio) (pliego de condiciones visible en pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000002-0004800001 - 19/06/2026, abrir archivo MLU-UTGVM-186-2026 Especificaciones tecnicas proyecto Demarcación Vial La Union DV RM (1).pdf (3.33 MB)).

Conforme a lo anterior, estima este órgano contralor que la experiencia de uno, dos, tres, cuatro y cinco años ponderada en el sistema de evaluación, no resulta lógica, útil, pertinente ni razonable a fin de promover mejores condiciones de los oferentes, ya que en la cláusula 1. Perfil de experiencia de la empresa del apartado IV. Requisitos técnicos para el oferente del pliego de condiciones, ya se requiere una experiencia de mínimo cinco (5) años, a los oferentes, tal y como se visualiza a continuación: “**IV. REQUISITOS TÉCNICOS PARA EL OFERENTE / 1. Perfil de experiencia de la empresa. / El oferente debe tener amplia experiencia en la construcción de proyectos de la misma naturaleza del objeto contractual (Demarcación vertical y horizontal para vías) con no menos de cinco (5) años de incorporación al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.**” (resaltado es propio) (pliego de condiciones visible en pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2026LY-000002-0004800001 - 19/06/2026, abrir archivo MLU-UTGVM-186-2026 Especificaciones tecnicas proyecto Demarcación Vial La Union DV RM (1).pdf (3.33 MB)).

Desde esa perspectiva, no tendría sentido lógico otorgar a los oferentes puntuación adicional en el sistema de evaluación por experiencia de uno a cinco años, cuando el pliego de condiciones ya requiere como requisito de admisibilidad, al menos cinco años de experiencia. Tampoco se menciona si las reglas contenidas en la cláusula 1. Perfil de experiencia de la empresa del apartado IV. Requisitos técnicos para el oferente del pliego de condiciones, será extensible a la metodología para ponderar los puntos adicionales por experiencia positiva, en el caso de los consorcios.

Así las cosas, de oficio, **se ordena a la Administración** modificar el pliego de condiciones, a fin de corregir el puntaje de 10% experiencia adicional, para que se pondere realmente experiencia superior al mínimo requerido como admisibilidad de los oferentes. Asimismo, se ordena a la Municipalidad definir las reglas de puntuación de experiencia adicional para los consorcios.

IV.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO SOBRE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/07/2026 12:37	Vigencia certificado	22/07/2024 09:43 - 21/07/2028 09:43
DN Certificado	CN=KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN ZELMIRA, SURNAME=QUIROS CASCANTE, SERIALNUMBER=CPF-01-1356-0681		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/07/2026 13:26	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	31/07/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01333-2026	Fecha notificación	28/07/2026 13:32